

Varela, número 4, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo por cuenta del interesado.

3.º Para tomar parte en dichos exámenes se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de Aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 464 a 468 y 476 a 484, todos inclusive, del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1962) y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado.

Acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—Estar en posesión del título de Capataces Forestales, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales, efectuados por la Administración, a satisfacción de sus Jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatiente de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiere lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente por esta Jefatura en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y, formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

C) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

E) Declaración jurada de haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

I) Dos fotografías del interesado, tamaño carnet.

Teruel, 10 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Juan José Casado Bracho.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Valencia por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir dos vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

En virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942), modificado por el Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957) y Reglamento sobre Régimen de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir dos plazas vacantes en este Distrito Forestal de Valencia, con el sueldo y remuneraciones fijadas en la vigente Ley 31/1965, de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 4 de mayo.

2.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en la avenida de Fernando el Católico, número 10, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo por cuenta del interesado.

3.º Para tomar parte en dichos exámenes se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado, haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 464 a 468 y 476 a 484, todos inclusive, del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1962) y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado.

Acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—Estar en posesión del título de Capataces Forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todos y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará oportunamente por esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

C) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

E) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

I) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Valencia, 13 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Enrique Sánchez Rico.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 155, de fecha 8 de los corrientes, se publica convocatoria aprobada por la excelentísima Diputación para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales.

La plaza está dotada con el sueldo anual de 28.000 pesetas más retribución complementaria de 23.240 pesetas, también anuales; quinquenios del 10 por 100 sobre ambas cantidades y dos pagas extraordinarias al año con motivo de las festividades del 13 de Julio y Navidad. El titular de la plaza percibirá las remuneraciones especiales que correspondan por trabajos facultativos de redacción de proyectos y dirección e inspección de obras, según las normas aprobadas por la Corporación en sesión de 26 de diciembre de 1963, sancionadas en su día por la Dirección General de Administración Local.

El plazo para presentar instancias es de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que se haga la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Reintegradas en la forma prevenida en las bases de la convocatoria se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de la Diputación. No es preceptiva la presentación de documento alguno, siendo necesario que en sus instancias los peticionarios hagan constar que reúnen todas las condiciones reglamentarias, que se expresarán una por una.

Los aspirantes presentarán los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

Se enviarán las bases de la convocatoria y toda la información necesaria a quienes lo soliciten de la Diputación por escrito.

Oviedo, 22 de julio de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco P. del Camino.—5.664-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.803, promovido por don Zacarías López Echevarría contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 9 de octubre de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 12.803/1965, promovido por don Zacarías López Echevarría, contra resolución del Ministerio de Hacienda sobre competencia del Jurado Provincial de Contribución sobre la Renta, año 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y en su lugar, se falla literalmente: Fallamos que desestimando la inadmisibilidad propuesta, y estimando el recurso interpuesto por don Zacarías López Echevarría contra la resolución tácita del Ministerio de Hacienda en el recurso de alzada promovido contra acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 20 de mayo de 1963 por la que se declaraba la competencia del Jurado Provincial en relación a la comprobación de la declaración de Contribución General sobre la Renta, formulada por el recurrente en relación al ejercicio de 1957, debemos declarar y declaramos prescrito el derecho de la Administración para la aludida comprobación. Anulamos declarándola sin efecto la liquidación caucional practicada por ser contraria a derecho, con reintegro de la cantidad indebidamente ingresada por aquel concepto, sin imposición de costas;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impida la ejecución de dichas sentencias,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos,

ORDEN de 28 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.693/1963, promovido por don Enrique Muñoz Areños contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 25 de septiembre de 1962 y contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1963 que desestimó el recurso de alzada por contribución sobre la renta, ejercicio 1958;

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 23 de diciembre de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.693/1963, promovido por don Enrique Muñoz Areños contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 25 de septiembre de 1962 y contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1963 que desestimó el recurso de alzada por contribución sobre la renta, ejercicio 1958;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resolución de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos,

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de Santo Domingo y Santa Eloísa», de Villavieco de los Caballeros (Valladolid), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Victoriano Vázquez de Prada y Lesmes, como albacea de doña Justa Gutiérrez Calderón, fallecido en Valladolid el día 2 de mayo de 1959, para constituir la Fundación benéfica «Asilo de Santo Domingo y Santa Eloísa», de Villavieco de los Caballeros (Valladolid), solicitando en